

**RESOLUCIÓN NO. 117/2020**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte. **CONSIDERANDO** que**: I.** En fecha 16 de diciembre de 2020, se recibió por medio de correo electrónico, solicitud de información a nombre del señor //////, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2020-0119**, en la que esencial y textualmente requiere: “Detalle de los mecanismos de control en la calidad de las compras de los productos alimenticios, y número de controles realizados para la entrega de las canastas alimenticias del PES. Detalle de los mecanismos de control para el traslado y embalaje de los alimentos y número de controles realizados. Detalle de los mecanismos de control para la entrega dela Canasta Solidaria en el marco del Programa de Emergencia Sanitaria- PES/ número de mecanismos realizados desde marzo hasta noviembre 2020.” **II.** Que la referida solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, no obstante, se advierte que la información no es generada por esta Cartera de Estado. **III.** Que el Art. 68 de la LAIP inciso segundo establece: “*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”,* asimismo, el Art. 49 del Reglamento de la LAIP, expresa que: “Las Unidades de Acceso a la Información Pública que reciban una solicitud de acceso a la información que no corresponda a su respectiva institución, deberán auxiliar u orientar a los particulares (…) sobre la Unidad de Acceso a la Información Pública que pudiese poseerla (…)”, que en ese sentido, se presume que el ente que podría poseer la información solicitada es el Ministerio de Agricultura y Ganadería. **POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y 2, 7, 9, 50, 62, 66 y 68 esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** 1) Declarar la inadmisible la solicitud. 2) Orientar al solicitante que dirija su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública de Ministerio de Agricultura y Ganadería. 3) Queda expedito el derecho a recurrir del solicitante. **NOTIFIQUESE**

**JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**

**NOTA: la versión de esta resolución reguarda los datos que se consideran confidenciales, de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública**